



**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día **07 siete de Octubre del año 2021** dos mil veintuno, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Municipal y vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

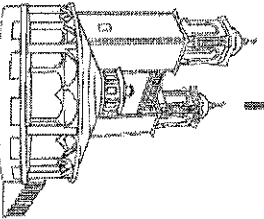
III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

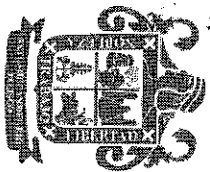
- BAJO EXPEDIENTE 313/2021 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL),
- EXPEDIENTE 317/2021 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 318/2021 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL),
- BAJO EXPEDIENTE 327/2021 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTES 004/2021, EXPEDIENTE 005/2021, Y EXPEDIENTE 006/2021 (SENTIDO NEGATIVO),
- BAJO EXPEDIENTE 328/2021 (SENTIDO NEGATIVO),
- EXPEDIENTE 003/2021 (SENTIDO NEGATIVO),
- Y EXPEDIENTE 008/2021 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTES 009/2021, EXPEDIENTE 010/2021 Y EXPEDIENTE 012/2021 (SENTIDO NEGATIVO).

Luisa Aurora Pabón

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Primera Sesión Ordinaria del año 2021 dos mil veintuno del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "A favor"

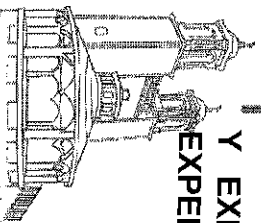
ACUERDO SEGUNDO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

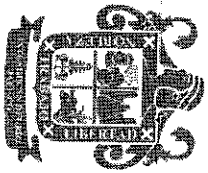
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 313/2021 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL),
- EXPEDIENTE 317/2021 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 318/2021 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL),
- BAJO EXPEDIENTE 327/2021 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTES 004/2021, EXPEDIENTE 005/2021, Y EXPEDIENTE 006/2021 (SENTIDO NEGATIVO),
- BAJO EXPEDIENTE 328/2021 (SENTIDO NEGATIVO),
- EXPEDIENTE 003/2021 (SENTIDO NEGATIVO),
- Y EXPEDIENTE 008/2021 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTES 009/2021, EXPEDIENTE 010/2021 Y EXPEDIENTE 012/2021 (SENTIDO NEGATIVO).

Luisa Aurora Rab





Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar presento que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, a la Unidad de Transparencia de la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales de Jalisco, bajo folio 142413721000002 bajo expediente en esta dependencia 313/2021, registrada en esta unidad de transparencia el día 22 veintidós de Septiembre del 2021, con asunto de lo que a la letra dice:

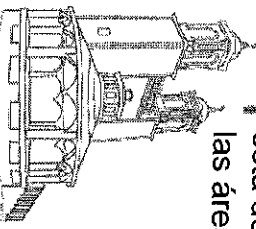
"Por la presente me permito solicitar de la manera más atenta, se sirva a informar a la suscrita información clara y precisa de la persona moral MANEJO DE VEGETACIÓN S.A. DE C.V., quien cuenta con RFC: MVE181128KS2, específicamente lo siguiente:

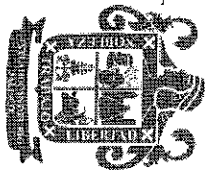
- **Si dicha persona moral es proveedor de los municipios de Zapopan, Jalisco y Guadalajara**
- **Si dicha persona moral cuenta con licitaciones ganadas actualmente si han tenido en el pasado, y en caso afirmativo, informe cuales y cuantas Quienes son los socios de dichas personas" (sic)**

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son la Hacienda Pública bajo número de oficio HP/019/2021, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno de lo que se solicita respecto a alguna relación con dicha empresa, así mismo se indica que no se ha generado dicha información en esta dependencia, por lo cual no se posee o administra mayor información al respecto, de la misma manera se recibió la respuesta que remitió la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad bajo número de oficio CDECD/11/2021 mediante el cual confirma la respuesta otorgada anteriormente indicando que dentro del padrón no se cuenta con ninguna licitación o relación con dicha empresa, por lo cual después de la búsqueda d información respecta se indica que no se ha generado tal dato, por lo cual no se cuenta con mayores datos en posesión o administración de esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

Luisa Aurora Palm





"La respuesta otorgada por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Por la presente me permito solicitar de la manera más atenta, se sirva a informar a la suscrita información clara y precisa de la persona moral MANEJO DE VEGETACIÓN S.A DE C.V., quien cuenta con RFC: MVE181128KS2, específicamente lo siguiente:
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No tenemos información de dicha empresa.

• Si dicha persona moral es proveedor de los municipios de Zapopan, Jalisco y Guadalajara
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No es proveedor del ayuntamiento.

• Si dicha persona moral cuenta con licitaciones ganadas actualmente si han tenido en el pasado, y en caso afirmativo, informe cuales y cuantas.
RESPUESTA DESARROLLO ECONÓMICO: Se le informa que, dentro de los padrones existentes específicamente en el área de la Coordinación de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad NO existe registro con el cual se tenga alguna licitación con la persona moral MANEJO DE VEGETACION S.A. DE C.V.
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: En los archivos no se encuentra información sobre licitaciones ganadas por dicha persona.

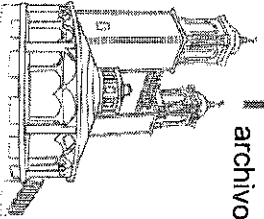
• Quienes son los socios de dichas personas
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Desconocemos dicha información" (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.


Luisa Aurora Rahn

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.





Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

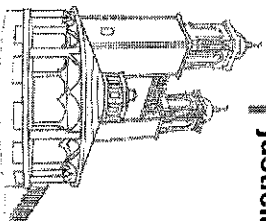
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal, Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

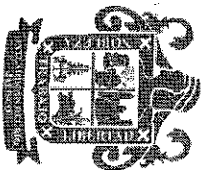
ACUERDO TERCERO.- En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 313/2021 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con lo presente, derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, a la Unidad de Transparencia de la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales de Jalisco, bajo folio 142413721000004 bajo expediente en esta dependencia 317/2021, registrada en esta unidad de transparencia el día 23 veintitrés de Septiembre del 2021, y su acumulado expediente 318/2021 bajo folio 14263972100009 derivado de la Agencia Integral de Regulación de Emisiones del Estado de Jalisco, con asunto de lo que a la letra dice:

"Deseo saber el domicilio fiscal actual, o domicilios de ultimo registro contratos, convenios, relaciones comerciales, bienes muebles, bienes inmuebles, actividad preponderantemente activa con sector público y privado, así como actividades políticas que tienen JOSE ALBERTO MARTÍNEZ BARONE, MARIO ALBERTO MARTINEZ BARONE en el estado de Jalisco, pues presentaron obstrucción y ocultamiento a la Justicia en la cdmx.

Luisa Aurora Rod





Por otra parte, se solicita la misma información con las personas morales y de las que estos sujetos físicos como representantes legales de las morales LOMA LASETEX SA DE CV, INMOBILIARIA SEISMA SAPI DE CV, SPORELLI SA DE CV, MANUFACTURERA SPORT DE LOS ALTOS SA DE CV Y LOMA TEXTIL DE LOS ALTOS SA DE CV.

Finalmente se solicita también informen si las personas físicas forman parte de otras sociedades, fideicomisos, detentan cargos públicos, de alguna corporación, fundación o cualquiera que permita su localización indicando información completa, RFC, fecha de creación o incorporación, fechas de nacimiento, así como estatus de todos los involucrados ante el sat.

De igual forma que indiquen que bienes han donado a su familia del 2019 al 2021 o han comercializado y a cuánto asciende su patrimonio." (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió la Hacienda Pública bajo número de oficio HP/020/2021, y HP/021/2021 mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno de lo que se solicita respecto a algún convenio con dichas personas, de la misma forma que no se cuenta con registro de dato alguno de las personas solicitadas, así mismo se indica que no se ha generado dicha información en esta dependencia, por lo cual no se posee o administra mayor información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Deseo saber el domicilio fiscal actual, o domicilios de último registro contratos, convenios, relaciones comerciales, bienes muebles, bienes inmuebles, actividad preponderantemente activa con sector público y privado, así como actividades políticas que tienen JOSE ALBERTO MARTÍNEZ BARONE, MARIO ALBERTO MARTÍNEZ BARONE en el estado de Jalisco, pues presentaron obstrucción y ocultamiento a la justicia en la cdmx.

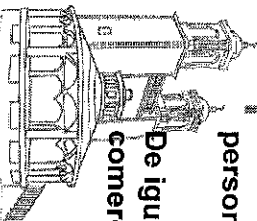
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No tenemos ningún convenio con dichas personas de ninguna índole.

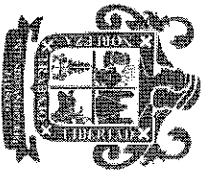
Por otra parte, se solicita la misma información con las personas morales y de las que estos sujetos físicos como representantes legales de las morales LOMA LASETEX SA DE CV, INMOBILIARIA SEISMA SAPI DE CV, SPORELLI SA DE CV, MANUFACTURERA SPORT DE LOS ALTOS SA DE CV Y LOMA TEXTIL DE LOS ALTOS SA DE CV.
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No contamos con ninguna vinculación con dichas personas.

Finalmente se solicita también informen si las personas físicas forman parte de otras sociedades, fideicomisos, detentan cargos públicos, de alguna corporación, fundación o cualquiera que permita su localización indicando información completa, RFC, fecha de creación o incorporación, fechas de nacimiento, así como estatus de todos los involucrados ante el sat.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No contamos con vinculación alguna con dichas personas.

De igual forma que indiquen que bienes han donado a su familia del 2019 al 2021 o han comercializado y a cuánto asciende su patrimonio." (sic)





Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

I. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

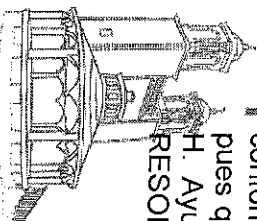
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

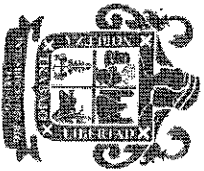
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRQ. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Pala





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal, Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO.- En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente **3177/2021** y su acumulado expediente **318/2021** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para

continuar con lo presente, derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285121000015 bajo expediente en esta dependencia 327/2021, y sus acumulados bajo expediente 004/2021, expediente 005/2021, y expediente 006/2021 registrada en esta unidad de transparencia el día 30 treinta de Septiembre del 2021, el 01 de octubre del 2021 y el 04 de octubre del 2021 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

“Quiero el informe total de policías en el estado de Jalisco que se han suicidado en el periodo del 2019, 2020 y lo que se ha registrado en el 2021, clasificar por año, sexo, corporación de seguridad a la que pertenecen y si se encontraban en servicio o francos.

Especificar si alguno de estos suicidios que se cometió en servicio se utilizó un arma de fuego que perteneciera a la institución que pertenecen.

Especificar si dentro de su marco legal se cuenta con la figura de baja específicamente por suicidio o si se consideran únicamente bajas por defunción.

Especificar si en su institución se cuenta con unidades o direcciones de atención psicológica para las y los agentes, y en su defecto, para familiares de estos mismos. En caso de ser positivo, informar si se tiene registro de enfermedades/trastornos psicológicos que presentan las y los agentes.

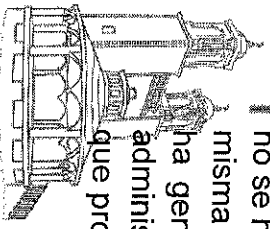
Especificar la enfermedad/trastorno psicológico (ansiedad, depresión, estrés, psicosis, bipolaridad, esquizofrenia, etc) que se ha diagnosticado a las y los agentes y el número de casos presentados en sus instituciones en los periodos de 2019, 2020 y lo registrado en 2021. De igual manera mencionar si se tiene conocimiento de algún agente que se encuentre bajo un tratamiento psiquiátrico.

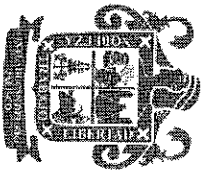
Informar si en los periodos 2019, 2020 y lo registrado en 2021 se han implementado campañas sobre la salud mental y la prevención del suicidio, y cómo es que se han llevado a cabo, si es posible proporcionar algún material que compruebe la implementación de estas mismas.” (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió la Comisaria General de Seguridad Ciudadana bajo número de oficio CGSP001/2021, CGSP002/2021, CGSP003/2021, CGSP004/2021, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno de lo que se solicita respecto a que en la corporación de este municipio no se ha presentado ningún caso de suicidio del periodo solicitado en la petición de la misma manera se indica que respecto a los puntos solicitados esta dependencia no ha generado dicha información en esta dependencia, por lo cual no se posee o administra mayor información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

Luz Aurora Palacios





"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Quiero el informe total de policías en el estado de Jalisco que se han suicidado en el periodo del 2019, 2020 y lo que se ha registrado en el 2021, clasificar por año, sexo, corporación de seguridad a la que pertenecen y si se encontraban en servicio o francos.
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: En esta comisaría se desconoce cuántos suicidios se han cometido en el estado de Jalisco, así como o se tiene ningún caso registrado de elementos suicidados en el municipio de Ixtlahuacán del Río en el periodo solicitado.

Especificar si alguno de estos suicidios que se cometió en servicio se utilizó un arma de fuego que perteneciera a la institución que pertenecen.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Se indica que al no haber registro de ningún elemento que se haya suicidado, por lo que no se tiene el dato de ninguna arma.

Especificar si dentro de su marco legal se cuenta con la figura de baja específicamente por suicidio o si se consideran únicamente bajas por defunción.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Se considera el proceso de baja como lo determina la Ley, indicando que no se tiene algún registro específico por causas de suicidio.

Especificar si en su institución se cuenta con unidades o direcciones de atención psicológica para las y los agentes, y en su defecto, para familiares de estos mismos. En caso de ser positivo, informar si se tiene registro de enfermedades/trastornos psicológicos que presentan las y los agentes.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: En este municipio no se tienen unidades ni dirección de atención psicológica para los agentes y sus familias por falta de recursos.

Se hace mención que, respecto a los puntos posteriores de la solicitud, en este municipio no se han presentado dichas situaciones.

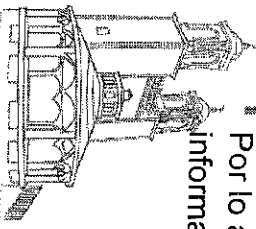
Especificar la enfermedad/trastorno psicológico (ansiedad, depresión, estrés, psicosis, bipolaridad, esquizofrenia, etc.) que se ha diagnosticado a las y los agentes y el número de casos presentados en sus instituciones en los periodos de 2019, 2020 y lo registrado en 2021. De igual manera mencionar si se tiene conocimiento de algún agente que se encuentre bajo un tratamiento psiquiátrico.

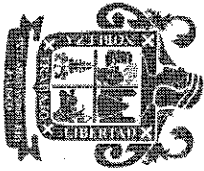
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Se hace mención de que no se cuenta con ningún elemento bajo ningún tratamiento psiquiátrico, así como tampoco se ha diagnosticado ninguna enfermedad de las enlistadas en la pregunta en ningún elemento dentro del 2019, 2020 y 2021.

Informar si en los periodos 2019, 2020 y lo registrado en 2021 se han implementado campañas sobre la salud mental y la prevención del suicidio, y cómo es que se han llevado a cabo, si es posible proporcionar algún material que compruebe la implementación de estas mismas
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto se indica que no se han implementado campañas sobre la salud mental y la prevención del suicidio, por lo cual no se tienen datos de algún procedimiento del periodo comprendido del 2019-2021"(sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Luisa Aurora Pulva





Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Luisa Aurora Pala

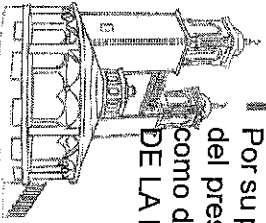
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

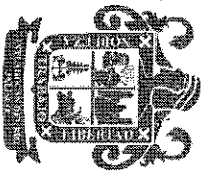
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal, Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





ACUERDO QUINTO.- En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente **327/2021** y **sus acumulados expediente 004/2021, expediente 005/2021 y expediente 006/2021**, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con lo presente, derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, a la Unidad de Transparencia del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial (FOJAL), bajo folio 140296721000005 bajo expediente en esta dependencia 328/2021, registrada en esta unidad de transparencia el día 30 treinta de Septiembre del 2021, con asunto de lo que a la letra dice:

“Solicito se me informe de todos los programas, apoyos económicos o en especie, asesorías y/o créditos que puede acceder una empresa constituida como S. de R.L. de C.V. constituida en Guadalajara Jalisco, con su domicilio fiscal en dicho municipio y con un año de haberse constituido, Giro comercial compra-venta de café verde o tostado, molido o en grano, con una marca propia y con subproductos del café. El 75% de sus integrantes son menores de 30 años. Le agradecería me haga saber en qué programa podría participar” (Sic)

Luisa Aurora Palma

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

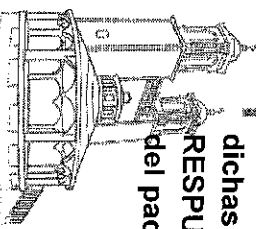
Recibiendo el oficio que remitió la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, bajo número de oficio CDECD/002/2021, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno de lo que se solicita respecto a que no se encuentra con registro alguno con dicha empresa solicitada, por lo cual esta dependencia no tiene ninguna relación con lo solicitado, puesto que esta dependencia no ha generado dicha información en esta dependencia, por lo cual no se posee o administra mayor información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

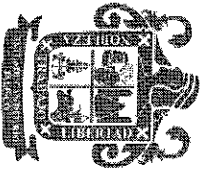
“La respuesta otorgada por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Solicito se me informe de todos los programas, apoyos económicos o en especie, asesorías y/o créditos que puede acceder una empresa constituida como S. de R.L. de C.V. constituida en Guadalajara Jalisco, con su domicilio fiscal en dicho municipio y con un año de haberse constituido, Giro comercial compra-venta de café verde o tostado, molido o en grano, con una marca propia y con subproductos del café. El 75% de sus integrantes son menores de 30 años. Le agradecería me haga saber en qué programa podría participar

(Se hace mención que después de una búsqueda dentro del área competente se informa que actualmente no se cuenta con algún programa, apoyo económico o en especie, así como tampoco se cuenta con asesoría para algún crédito para una empresa de dicha constitución, con dichos requerimientos especificados de giro comercial compra venta de café, por lo que se indica que en este municipio no se cuenta con algún apoyo para dichas entidades actualmente)

RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: Informando que dentro del padrón de giros comerciales no se encuentra la empresa S.R.L. de C.V.“(sic)





Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

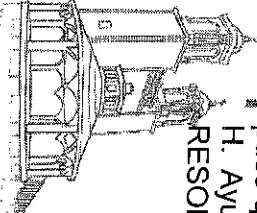
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

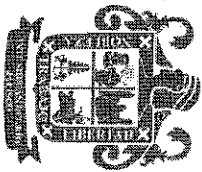
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado a manifestar que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Pala





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal, Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SEXTO.- En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 327/2021 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con lo presente, derivado de la solicitud de información que se recibió mediante correo electrónico, a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA), bajo expediente en esta dependencia 003/2021, registrada en esta unidad de transparencia el día 01 uno de Octubre del 2021, con asunto de lo que a la letra dice:

“A. – Que informe esta H. Autoridad si la superficie del Inmueble se encuentra declarada e incorporada como Área Natural Protegida, en lo sucesivo (“ANP”), a cargo de esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo territorial del Estado de Jalisco, en lo sucesivo (la “SEMADET”) en tal caso agradeciendo la integración de una copia del decreto o declaratoria correspondiente.

Elisa Angélica Rábun

B.- Que informe esta H. Autoridad si en la superficie del Inmueble se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas a cargo de la CONANP o dentro de una Área Natural protegida declarada a cargo de la SEMADET.

C.- Que informe esta H. Autoridad si la superficie del Inmueble cuenta con alguna restricción o limitación ambiental indicando cual es la restricción ambiental fundando y motivando dicha respuesta.

Elisa Angélica Rábun

D.- Que informe esta H. Autoridad si la superficie del Inmueble se han realizados estudios por parte de la SEMADET para justificar la declaratoria de Área Natural Protegida.

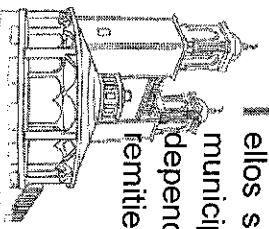
Considero que esta Honorable Dependencia tiene a su cargo el proveer la información necesaria como sujeto obligado en materia de transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece lo siguiente:

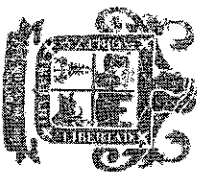
Artículo 112. Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría y los gobiernos municipales, según corresponda, pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.” (sic)

Elisa Angélica Rábun

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, bajo número de oficio CDECD/001/2021, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno de lo que se solicita respecto a las áreas o inmuebles que solicita, dado que ninguno de ellos se encuentra declarado o incorporado como Área Natural Protegida en este municipio, puesto que esta dependencia no ha generado dicha información en esta dependencia, por lo cual no se posee o administra mayor información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:





"La respuesta otorgada por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

A. - Que informe esta H. Autoridad si la superficie del Inmueble se encuentra declarada e incorporada como Área Natural Protegida, en lo sucesivo ("ANP"), a cargo de esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo territorial del Estado de Jalisco, en lo sucesivo (la "SEMADET") en tal caso agradeciendo la integración de una copia del decreto o declaratoria correspondiente.

(Se hace mención de que después de una búsqueda en los documentos competentes de esta dependencia del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río se informa que dicho inmueble solicitado no se encuentra como parte de las áreas naturales protegidas en competencia del territorio del municipio, por lo que en esta dependencia no se cuenta con mayores datos al respecto, ya que no se genera posee o administra información respecto a las especificaciones de dicha propiedad solicitada)

Lusa Aurora Pata

RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO : Este Inmueble no se encuentra declarado e incorporado como Área Natural Protegida, en lo sucesivo (ANP).

B.- Que informe esta H. Autoridad si en la superficie del Inmueble se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas a cargo de la CONANP o dentro de una Área Natural protegida declarada a cargo de la SEMADET.

(Se hace mención de que después de una búsqueda en los documentos competentes de esta dependencia del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río se informa que dicho inmueble solicitado no se encuentra como parte de las áreas naturales protegidas en competencia del territorio del municipio, por lo que en esta dependencia no se cuenta con mayores datos al respecto, ya que no se genera posee o administra información respecto a las especificaciones de dicha propiedad solicitada)

RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: Dicho inmueble no se encuentra registrado en este municipio como área natural protegida, no se tiene mayor información.

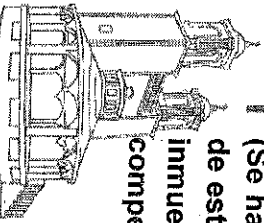
C.- Que informe esta H. Autoridad si la superficie del Inmueble cuenta con alguna restricción o limitación ambiental indicando cual es la restricción ambiental fundando y motivando dicha respuesta.

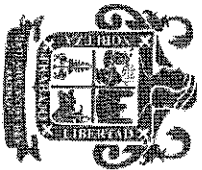
(Se hace mención de que después de una búsqueda en los documentos competentes de esta dependencia del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río se informa que dicho inmueble solicitado no se encuentra como parte de las áreas naturales protegidas en competencia del territorio del municipio, por lo que en esta dependencia no se cuenta con mayores datos al respecto, ya que no se genera posee o administra información respecto a las especificaciones de dicha propiedad solicitada)

RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: Este inmueble no se cuenta con alguna restricción o limitación ambiental registrada en este municipio.

D.- Que informe esta H. Autoridad si la superficie del Inmueble se han realizados estudios por parte de la SEMADET para justificar la declaratoria de Área Natural Protegida.

(Se hace mención de que después de una búsqueda en los documentos competentes de esta dependencia del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río se informa que dicho inmueble solicitado no se encuentra como parte de las áreas naturales protegidas en competencia del territorio del municipio, por lo que en esta dependencia no se cuenta





con mayores datos al respecto, ya que no se genera posee o administra información respecto a las especificaciones de dicha propiedad solicitada)
RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: Este inmueble no se han realizado estudios por parte de la SEMADET para justificar la declaratoria de Área Natural Protegida."(sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

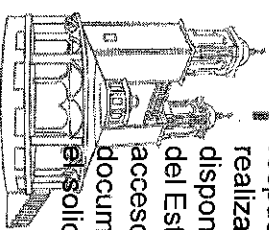
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

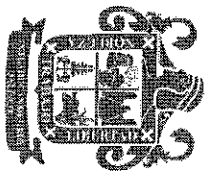
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRD. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda





persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal, Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SÉPTIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en el expediente **003/2021** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para terminar con las solicitudes que se pusieron conforme con lo presente, se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAJ 2.0, bajo folio 140285121000017, bajo expediente en esta dependencia 008/2021, y sus acumulados bajo expedientes 009/2021, expediente 010/2021 y expediente 012/2021, registradas en esta unidad de transparencia el día 04 cuatro y 05 cinco de Octubre del 2021 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

Luisa Aurora Palen

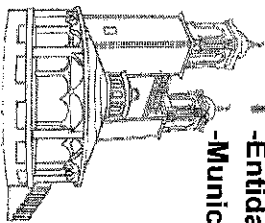
"A la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco
Coordinación General Estratégica de Seguridad y
instancias de seguridad pública o policías de los municipios de Jalisco

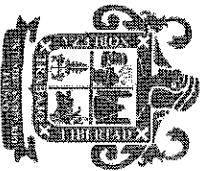
Solicito al sujeto obligado me proporcione información sobre las capacitaciones y certificaciones a funcionarios públicos en materia de los siguientes marcos normativos y protocolos:

- 1.Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.
- 2.Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición del Estado de Jalisco.
- 3.Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y Localizadas. No Sí
- 4.Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.
- 5.Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense

Para dicha información solicito se me proporcione la información desglosada, donde se muestre:

- Nombre del curso
- Número de oficio de validación o registro emitido
- Elementos comprometidos para la capacitación
- Elementos capacitados -Fecha de inicio
- Fecha de conclusión
- Observaciones u otras informaciones
- Entidad, instancia o personas que impartieron la capacitación
- Municipio donde se llevó a cabo la capacitación." (sic)





Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió la Comisaría general de Seguridad Ciudadana, bajo número de oficio CGSP005/2021, CGSP006/2021, CGP007/2021 y CGSP008/2021 mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno de lo que se solicita respecto a capacitaciones o certificaciones a funcionarios públicos en materia de lo solicitado, puesto en la presente administración no se han llevado a cabo alguna así como no se tiene información anterior respecto de lo solicitando, indicando e esta manera que no se tiene registro de que se hubiera generado dicha información en esta dependencia, por lo cual no se posee o administra mayor información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Solicito al sujeto obligado me proporcione información sobre las capacitaciones y certificaciones a funcionarios públicos en materia de los siguientes marcos normativos y protocolos:

Luisa Aurora Peña

1.Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: En esta comisaría de seguridad pública no se han tenido capacitaciones para perdonas desaparecidas.

2.Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición del Estado de Jalisco.
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: No se han tenido capacitación referente a dicho punto en esta comisaría de seguridad ciudadana

3.Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: No se ha tenido capacitación alguna en esta dependencia.

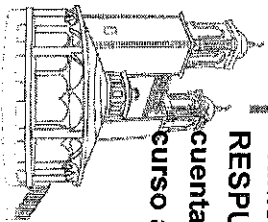
4.Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: No se cuenta con dicha capacitación en esta comisaría de seguridad pública.

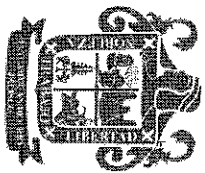
5.Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: No se cuenta con la capacitación para dicho punto en esta comisaría,

Para dicha información solicito se me proporcione la información desglosada, donde se muestre:

-Nombre del curso
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: No se cuenta con el nombre del curso ya que no se ha tenido.

-Número de oficio de validación o registro emitido
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Así como no se cuenta con el número de oficio de validación o registro emitido ya que no se ha tenido curso alguno.





-Elementos comprometidos para la capacitación
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: No se cuenta algún elemento comprometido por falta de curso.

-Elementos capacitados
(Se hace mención de ningún elemento entra en alguna de las capacitaciones antes mencionadas)
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: No se cuenta algún elemento comprometido por falta de curso.

-Fecha de inicio
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: No se cuenta con la fecha de inicio ya que no se cuenta con el curso.

-Fecha de conclusión
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Así como no se cuenta con la fecha de término no se conoce por que no se ha tenido algún curso.

-Observaciones u otras informaciones
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: No se cuenta con observaciones u otra información

-Entidad, instancia o personas que impartieron la capacitación
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: No hay entidad instancia o personas que impartieron la capacitación.

-Municipio donde se llevó a cabo la capacitación
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Así ni el municipio donde se llevó a cabo ya que no se ha impartido curso alguno."(sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

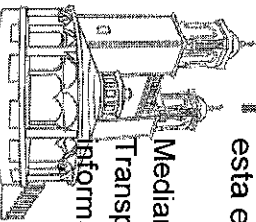
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

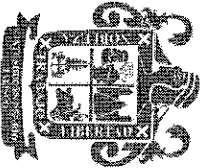
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.





Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información.

Luisa Aurora Pala

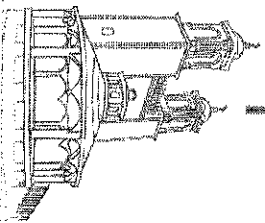
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal, Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

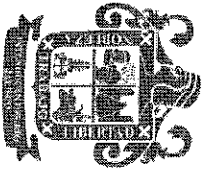
ACUERDO OCTAVO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 008/2021 y sus acumulados bajo expediente 009/2021, expediente 010/2021 y expediente 012/2021 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

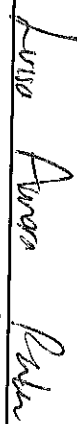




V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.
ACUERDO NOVENO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL
ORDEN DEL DÍA.- Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:20 doce horas con veinte minutos del día 07 siete de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno.



MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y
SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CONTROLORA MUNICIPAL Y VOCAL INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

